

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el 31 de enero de 2024 se venció el término del traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por la parte demandante en la audiencia del 17 de enero de 2024, y no se recibió pronunciamiento de las partes no recurrentes. Adicionalmente le pongo en conocimiento, que a través del correo electrónico del despacho, el 24 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial, y la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se pronuncia sobre un citatorio recibido. Y finalmente, el 1° de febrero corriente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, también se pronuncia sobre un citatorio recibido. A Despacho, 1° de febrero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00401 00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal – RCE.
<b>Demandante</b>	Isabel Cristina Montoya Ortiz.
<b>Demandada</b>	Tax Alianza S.A.S.
<b>Llamados en garantía</b>	Rubén Darío Osorio y Compañía Mundial S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Ordena remitir al superior – Incorpora – Ordena expedir nuevo citatorio.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0031.</b>

**Primero.** Teniendo en cuenta que ya se encuentran surtidos los trámites y traslados pertinentes para la remisión del expediente al superior, se ordena que por secretaría se envíe el expediente digital al Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, para que en dicha instancia se defina lo pertinente con relación al recurso de **apelación** interpuesto en contra del auto que negó el decreto de la prueba documental denominado “...Cálculo de los perjuicios realizado por el suscrito...”, y que fue concedido a la parte demandante en el efecto **devolutivo**.

**Segundo.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la comunicación emitida virtualmente por la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en cuanto a que “...entregó la citación al señor **LUIS FERNANDO CARDONA CAÑOLA** identificado con placa N° 284, a fin de que asistiera a la audiencia programada por ustedes en la fecha y hora señalados...” (Negrilla del texto original).

**Tercero.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la comunicación emitida virtualmente por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que advierte que “... se da traslado de su requerimiento a la sede central de nuestra Institución; debido a que el doctor **JOAN MANUEL GUTIERREZ SANMARTIN**, se retiró del Instituto el pasado 31 de marzo de 2022, posteriormente recibirá respuesta más detallada a su requerimiento por este medio Los datos de contacto que reposan en nuestras bases de datos son los del correo electrónico: elurrao@hotmail.com. Es importante resaltar que la Dirección Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses está dispuesta a designar un perito homólogo para introducir al juicio con sus testimonios el informe

pericial realizado por el doctor Joan Manuel, quedamos estamos atentos a resolver sus inquietudes y solicitudes, si así lo considera pertinente...”.

**Cuarto.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las demás partes para los fines que consideren pertinentes, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual informa y aporta evidencia de la gestión de comunicación de la audiencia de instrucción y juzgamiento a los testigos.

**Quinto.** Indica el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial radicado que “...Respecto del señor **JUAN CARLOS MARIN**, se informó en esa dependencia que, no corresponde ese nombre a nadie que labore en la secretaría de movilidad. Por lo que se hizo uso del informe de tránsito en el que se lee que, quien suscribe el informe es el agente 617, pero su nombre no es muy legible, aunque informan que ese agente de placa 617 es el señor **CARLOS MARIO ISAZA**...” (Negrilla del texto original).

El despacho decretó como prueba de oficio la declaración del agente de tránsito que habría atendido de los hechos materia del litigio, y que con ocasión a ello habría suscrito el informe policial de accidente de tránsito, dicho agente al parecer se identifica con la placa 617, y como el nombre del funcionario no es legible, se dispone que la parte demandante proceda a convocar al señor **Carlos Mario Isaza**, agente de tránsito que se identificaría con la placa 617, par esclarecer si fue quien habría suscrito el Informe Policial de Accidente de Tránsito número 001363769 del 06 de noviembre de 2021.

La parte demandante deberá lograr la comparecencia de dicho testigo a la audiencia, y con máximo dos días de antelación a la audiencia proporcionar el correo electrónico para la convocatoria a la diligencia, o advertir desde que link o usuario se conectarían.

**Sexto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>02/02/2024</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>015</b></u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---